



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 321

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95 fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.



**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 1346 de la misma fecha.

**TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tienen su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.



Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

Las 12 Casas y 25 Lotes patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los cuales se ubican en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, en el Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas; identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I.- LOTE CUATRO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES QUINCE Y DIECISÉIS.

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. LOTE CINCO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECISÉIS Y DIECISIETE.

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

III. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECISIETE Y DIECIOCHO.

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

IV. LOTE OCHO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 113.57 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL SUR 13.35 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS DE 2.65 Y 5.75 METROS CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECINUEVE Y VEINTE.

Asignándole un valor catastral de \$ 302,876.90 (TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)

V. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 197.18 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 24.78 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 23.98 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.02 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 400,700.60 (CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 60/100 M.N.)

VI. LOTE SIETE, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 186.31 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 23.98 METROS, CON LOTE SEIS;

AL SUR 22.06 METROS, CON LOTE OCHO;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 387,982.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)

VII. LOTE OCHO, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 175.25 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 22.06 METROS, CON LOTE SIETE;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



AL SUR 21.22 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 375,042.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

VIII. LOTE NUEVE, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 164.20 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 21.22 METROS, CON LOTE OCHO;

AL SUR 19.83 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 362,114.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

IX. LOTE DIEZ, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 153.14 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 19.83 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL SUR 18.45 METROS, CON LOTE ONCE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 349,173.80 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)





X. LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 142.04 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 18.45 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL SUR 17.07 METROS, CON LOTE DOCE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 336,186.80 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)

XI. LOTE DOCE, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 131.03 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 17.07 METROS, CON LOTE ONCE;

AL SUR 15.69 METROS, CON LOTE TRECE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 323,305.10 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.)

XII. LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y TRES.

SUPERFICIE TOTAL: 118.57 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 13.39 METROS, CON SUPERFICIE QUE LE QUEDA;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

AL ESTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SURESTE 2.40 METROS, LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 6.23 METROS CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA Y LOTE UNO;

AL OESTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES.

Asignándole un valor catastral de \$ 308,726.90 (TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.)

XIII. LOTE UNO, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 203.16 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 25.67 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL SUR EN TRES LINEAS 6.68 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR, 2.87 METROS Y 15.00 METROS CUADRADOS, AMBAS LINDAN CON EL LOTE DOS;

AL PONIENTE 16.05 METROS CON LOTES 4, 5 Y 6.

Asignándole un valor catastral de \$ 237,697.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

XIV. LOTE DOS, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 119.35 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL NORESTE 2.87 METROS, CON LOTE UNO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL ORIENTE 7.01 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTE SEIS Y SIETE.



Asignándole un valor catastral de \$ 139,639.50 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

XV. LOTE TRES, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 164.58 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOS;

AL SURESTE 20.18 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;

AL ORIENTE 4.86 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;

AL PONIENTE 18.06 METROS CON LOTES 7, 8 Y 9.

Asignándole un valor catastral de \$ 192,558.60 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

XVI. LOTE CUATRO, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 180.27 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 18.31 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL ORIENTE 7.31 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 17.82 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 210,915.90 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)

XVII. LOTE CINCO, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XVIII. LOTE SEIS, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES UNO Y DOS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XIX. LOTE SIETE, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE OCHO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DOS Y TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



XX. LOTE OCHO, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL SUR 15.00 METROS CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXI. LOTE NUEVE, MANZANA VEINTINUEVE.

SUPERFICIE TOTAL: 149.58 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE OCHO;

AL SUR 0.91 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR, ESQUINA CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

AL SURESTE 19.06 METROS CON HACIENDA DE LA FLOR;

AL ORIENTE 03.25 METROS, CON LOTE TRES;

AL PONIENTE 15.63 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 175,008.60 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 60/100 M.N.)

XXII. LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DOCE;



AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIII. LOTE DOCE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE ONCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRECE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. LOTE TRECE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOCE;

AL SUR 15.00 METROS CON LOTE CATORCE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES UNO Y DOS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



XXV. LOTE CATORCE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE TRECE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE QUINCE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DOS Y TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVI. LOTE QUINCE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CATORCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECISEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES TRES Y CUATRO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. LOTE DIECISÉIS, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE QUINCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECISIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES CUATRO Y CINCO;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. LOTE DIECISIETE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECISEIS;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECIOCHO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES CINCO Y SEIS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. LOTE DIECIOCHO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECISIETE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECINUEVE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES SEIS Y SIETE;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXX. LOTE DIECINUEVE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECIOCHO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE VEINTE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES SIETE Y OCHO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXXI. LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECINUEVE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE VEINTIUNO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES OCHO Y NUEVE;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXXII. LOTE VEINTIUNO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL: 151.74 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE VEINTE;

AL SUR 18.50 METROS, CON ASOCIACION GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL ORIENTE 12.02 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 2.77 METROS Y SEGUNDA 12.38 METROS, AMBAS CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 177,535.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)



XXXIII. LOTE DOS, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 113.01 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 13.64 METROS, CON LOTE UNO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 5.83 METROS Y LA SEGUNDA 2.33 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTE DIECISIETE.

Asignándole un valor catastral de \$ 132,221.70 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 70/100 M.N.)

XXXIV. LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y DOS.

SUPERFICIE TOTAL: 211.48 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOS;

AL SUR 0.93 METROS CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA Y CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS;

SUROESTE 21.12 METROS, CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA;

AL ORIENTE 21.17 METROS CON CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS;

AL PONIENTE 5.08 METROS CON LOTE DIECISIETE.

Asignándole un valor catastral de \$ 247,431.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

XXXV. LOTE UNO, MANZANA TREINTA Y TRES.

SUPERFICIE TOTAL: 146.23 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 24.24 METROS, CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA;

AL SUR 16.33 METROS, CON LOTE DOS;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

AL PONIENTE 17.09 METROS CON LOTES TRES, CUATRO Y CINCO.

Asignándole un valor catastral de \$ 171,089.10 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)

XXXVI. LOTE DOS, MANZANA TREINTA Y TRES.

SUPERFICIE TOTAL: 181.97 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 16.33, CON LOTE UNO;

AL SUR 26.17 METROS, CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL NORESTE 10.04 METROS, CALLE HACIENDA DE CIENEGA;

AL PONIENTE 12.42 METROS, CON LOTES CINCO Y SEIS.

Asignándole un valor catastral de \$ 212,904.90 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 90/100 M.N.)

XXXVII. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y CUATRO.

SUPERFICIE TOTAL: 204.00 METROS CUADRADOS.

AL NOROESTE 11.80 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS;

AL NORESTE 15.54 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SURESTE 20.63 METROS, CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL SUROESTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 14.58 METROS Y LA SEGUNDA 4.01 METROS, AMBAS CON CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 238,680.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)



Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- I. Escritura pública contenida en el acta 11,841, volumen 426 del protocolo a cargo del licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 030217 del predio sujeto a venta, expedido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúos catastrales con números 20048, 20049, 20050, 20263, 20264, 20266, 20267, 20268, 20269, 20270, 20271, 20272, 20251, 20252, 20252, 20256, 20257, 20258, 20260, 20273, 20274, 20261, 20259, 20255, 20035, 20276, 20277, 20038, 20039, 20040, 20041, 20042, 20043, 20044, 20045, 20046, 20047, emitidos por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital.
- IV. Avalúo comercial, por la totalidad de las casas y lotes, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de Julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 9, 028,300.00 (NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- V. Dictámenes emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 28 de agosto del presente año, en el que afirma que los inmuebles objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Planos de los inmuebles materia de la presente enajenación.”



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 y relativos de la Constitución Política del Estado, así como 28 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad de algún organismo público del Estado.

**SEGUNDO.** Esta Asamblea Popular comparte la opinión, de que es propósito de los entes públicos destinar los inmuebles con los que cuenta, al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades u objetos propios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

También somos coincidentes, que los inmuebles que no son útiles para destinarse a un servicio público o para el uso común, deben ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los cuales se encuentra su venta, a fin de evitar que los entes los conserven ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

control y administración, distrayendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general, en ese sentido los artículos 6 y 7 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, vigente en la entidad establece:

**Artículo 6.-** Son bienes inmuebles de **dominio público** por ministerio de ley:

- I. **Los de uso común que puedan usar los habitantes del Estado** y la población transeúnte, sin más limitaciones que las establecidas por esta ley y demás disposiciones legales relativas;
- II. **Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;**
- III. **Los inmuebles de los organismos paraestatales y paramunicipales destinados a su infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;**
- IV. **Los inmuebles que por decreto del Gobernador pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguna entidad pública;**



- V. *Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia;*
- VI. *Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal; y*
- VII. *Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.*

**Artículo 7.-** *Los bienes señalados en el artículo anterior, podrán cambiar de régimen de propiedad o **ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura**, en los casos que **no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo**, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.*

De las anteriores disposiciones se afirma, que aquellos bienes que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, podrán ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura.



Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la propia del Estado en su artículo 144 establecen, que las adquisiciones, arrendamientos y **enajenaciones de todo tipo de bienes**, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública** para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo señalan, que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, y con este mismo propósito, los artículos 28, 29 y 30 de la referida Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, establecen que para las enajenaciones a través de compraventa, permuta o donación, del patrimonio de las entidades públicas, se estará a lo siguiente:



- Que es facultad exclusiva del Gobernador presentar ante la Legislatura, solicitudes de autorización para la enajenación de bienes de las entidades públicas;
- Que tratándose de organismos paraestatales o paramunicipales, se requerirá mayoría simple de su órgano de gobierno, previo a su trámite ante la Legislatura por conducto del Gobernador.
- Que la solicitud de autorización de enajenación deberá contener y acreditar los documentos e información que se señalan en el artículo 27 de esta ley; el acto jurídico que formalizará la enajenación; que el adquirente, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, del servidor público estatal competente para resolver sobre el registro y administración del patrimonio estatal;
- Que salvo lo que disponga la ley de la materia, la dependencia que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en su caso la Ley Orgánica Municipal sea la encargada del patrimonio público, podrá determinar y establecer normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo las licitaciones públicas mediante las que podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles, propiedad de las entidades públicas; asimismo, para la enajenación fuera de licitación pública, en el caso de que ésta no sea idónea para asegurar las mejores condiciones para la transmisión de la propiedad.
- Que solo los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad estatal o



municipal que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Orgánica del Municipio respectivamente, sean competentes de su administración, uso y disposición.

- Que la enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior al señalado en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura, conforme a los lineamientos de este capítulo.

En este sentido, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que el objeto, organización y funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados se especificará en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Virtud a lo anterior, el artículo 56 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, establece en su fracción XIV, que son facultades de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales, la de establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las **normas y bases** para la adquisición, arrendamiento y **enajenación de inmuebles**, con excepción de aquellos inmuebles considerados como de dominio público.

Sobre el particular, esta Soberanía encuentra en los documentos allegados para normar su criterio, el Acuerdo que Establece las Bases de Carácter General para la Enajenación de



los Bienes Inmuebles Propiedad del ISSSTEZAC, documento publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el Suplemento 4 al número 82 correspondiente al día 14 de octubre de 2017, del que se desprende lo siguiente:

1. Se establecen los procedimientos que se deberán llevar a cabo para la enajenación de los bienes inmuebles materia de la iniciativa, considerando aspectos relativos a los tipos de venta total o parcial, el estado y valor de los inmuebles y la vigilancia de los procesos.
2. Se clarifica que sólo son materia de enajenación, aquellos bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que su enajenación sea autorizada por la Junta Directiva del ISSSTEZAC y por la Legislatura del Estado.
3. Se señala que la enajenación de los bienes inmuebles del ISSSTEZAC estará sujeta a la Legislación Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para la transmisión de la propiedad.
4. Que los bienes inmuebles se enajenarán AD CORPUS o AD MESURAM, en función de la enajenación que sea económicamente más rentable para el ISSSTEZAC.
5. Que los bienes inmuebles podrán enajenarse en todo o fraccionado, dependiendo de la demanda o condiciones de mercado, buscando la mayor rentabilidad económica para el ISSSTEZAC.



6. Que la Junta Directiva determinará mediante un acuerdo, la modalidad de la enajenación considerando la mayor rentabilidad económica para el ISSSTEZAC.

7. Que en caso de que la enajenación sea mediante una compra-venta, el pago del inmueble deberá realizarse en una sola exhibición a la firma de la escritura, mediante una transferencia a la cuenta bancaria correspondiente al Fideicomiso Fondo de Pensiones del ISSSTEZAC.

8. Que con la finalidad de observar la legalidad, transparencia e integridad de los procedimientos de enajenación autorizados por la Junta Directiva, se instituye el Comité Observador de la Enajenación de Bienes Inmuebles del ISSSTEZAC.

9. Que el recurso que se obtenga de las enajenaciones será destinado exclusivamente al Fideicomiso Fondo de Pensiones del ISSSTEZAC y cuando menos un cincuenta por ciento será destinado al otorgamiento de préstamos.

Abundando al respecto, la Comisión de dictamen estimó necesario solicitar mayor información al Director General del ISSSTEZAC, mediante oficio número 100/2017 de fecha 11 de diciembre del año en curso y en el uso de las facultades previstas en los artículos 126 fracción VI y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dicha información financiera solicitada se precisa y detalla a continuación:



a) Se informe el monto total a obtener de la venta de los inmuebles, considerando su valor comercial actual, tomando como referencia el valor comercial del año de 2015 señalado en la iniciativa;

b) Considerando el valor actual de los inmuebles por enajenar, presente un estimado o corrida financiera del porcentaje del rendimiento por intereses a obtener por los créditos o préstamos a sus trabajadores;

c) Se informe el plan a realizar en caso de no efectuarse la venta en subasta pública del total de los inmuebles;

d) Justifique, en su caso, las diferencias encontradas entre el avalúo catastral y el comercial en algunos de los predios por enajenar.

Al respecto, el Director General mediante oficio REF.D.G. 1158/2017 de fecha 12 de diciembre de los corrientes, rindió el informe solicitado, que textualmente dice:

- *“ Por lo que corresponde al monto total a obtener de la venta de los inmuebles, considerando su valor comercial, tomando como referencia el valor comercial del año 2015 señalado en*



la iniciativa, hago de su conocimiento que en el año 2015, los bienes inmuebles de los cuales se solicitó autorización para enajenar tenían un valor total de \$195'506,334.82 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) y en los avalúos del año 2017 tienen un valor de **\$252'320,983.74 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)** sin que se les hayan deducido las afectaciones.

- Por lo que corresponde al inciso b) donde solicita esclarecer qué considerando el valor actual de los inmuebles por enajenar, presente estimado o corrida financiera del porcentaje del rendimiento por intereses a obtener por los créditos o préstamos a sus trabajadores; al respecto le informo que, en el escenario de que colocáramos la cantidad total el día de hoy en préstamos a mediano plazo, los **rendimientos a un plazo de tres años serían por el orden de \$104'410,423.07 (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.)**, ello, sin considerar que para el mes de enero del año 2018, se estima un incremento a la TIE, que conlleva a su vez un incremento a las tasas de interés del ISSSTEZAC, anexo corrida financiera.
- En relación a la información que solicita en el inciso c) relativa a cuál es el plan a realizar en caso de no efectuarse la venta en subasta pública, le informo que los integrantes de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, en fecha 22 de agosto del



año 2017 mediante acuerdo número 431/017/2017 tomado en sesión ordinaria número 017/2017, autorizaron en términos de lo dispuesto por la Ley del ISSSTEZAC y la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del ISSSTEZAC, mismas que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, autorizando en esa misma sesión la desincorporación de 15 **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos; autorizando en términos de las citadas bases el procedimiento que habría de llevarse a cabo para la enajenación de los mismos mediante una subasta pública.

Estableciendo en el referido acuerdo que en caso de declararse desierta la venta en subasta pública podrá hacerse en forma directa, tomando como base para la venta el valor que establece el avalúo comercial de los inmuebles, no pudiendo de ninguna forma ser inferior a éste.

- Por lo que corresponde a la justificación, o en su caso, de las diferencias encontradas entre el avalúo catastral y el comercial en algunos de los predios por enajenar, al respecto señalo que al hacer los cuestionamientos tanto a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas como al **Colegio de Valuadores de Zacatecas** respecto a las diferencias encontradas en los avalúos se nos informó en



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*reunión de trabajo que esta circunstancia se debe al objeto del avalúo y a los métodos utilizados para su elaboración. En el caso de los avalúos catastrales, se nos hizo del conocimiento que el criterio utilizado lo es para efectos tributarios, no acudiendo a campo a valorar los predios, realizando avalúos homogéneos, en base a la ubicación de los predios y tomando en consideración las tablas autorizadas para tal efecto y las zonas delimitadas por el propio catastro, entregándonos su explicación técnica mediante oficio número CRP/3076/17, de fecha 12 de diciembre del año 2017, misma que anexo al presente en copia fotostática simple.*

- *En relación a los avalúos comerciales, su objeto es para la comercialización y en ellos se consideran cuestiones como la orografía del terreno, colindantes, ubicación, accesos, infraestructura, entre otras, se hace la valoración en campo, se toma en cuenta el uso de suelo, circunstancias que en ocasiones deprecian el valor del terreno, es decir, el trabajo es más específico a diferencia de los avalúos catastrales que se realizan de manera homogénea dependiendo de la ubicación del terreno, anexando al presente la justificación al valor que entregaron los peritos que valoraron los predios, cuyos criterios son válidos para la totalidad de los avalúos.*

*No omito señalar que La Junta Directiva del ISSSTEZAC atendiendo a la necesidad imperante de sus trabajadores derechohabientes pensionados y jubilados, que legítimamente demandan el otorgamiento de préstamos, con la finalidad de estar en condiciones de responder a estas*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*demandas ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad autorizando en consecuencia la desincorporación y enajenación de 15 bienes inmuebles en desuso, estableciendo las bases mediante las cuales habrán de enajenarse donde se estableció que el valor del inmueble será fijado por un avalúo comercial que en el presente caso se elaboró a través del Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas y el pago del mismo lo realizará quien adquiera el inmueble en compra-venta.*

*Cabe señalar que el recurso que se obtenga de la venta de bienes inmuebles referidos únicamente podrá ser destinado a fortalecer el fideicomiso fondo de pensiones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y a las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del ISSSTEZAC; no omito señalar que dicho fideicomiso sólo puede ser utilizado para el pago de préstamos y pago de pensiones.*

*Es preciso reiterar que la venta se realizará mediante una subasta pública de conformidad con la convocatoria autorizada por la Junta Directiva en fecha 15 de noviembre del año 2107, mediante acuerdo número 463/020/2017 tomado en sesión ordinaria número 020/2017 misma que anexo al presente.”*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, fue analizado el cumplimiento de los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Escritura pública once mil ochocientos cuarenta y uno, Volumen CDXXVI, Folios dieciocho mil ochocientos setenta y tres al dieciocho mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 10 de diciembre de 2008 en la que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, hace constar el Contrato de Compra Venta que celebran por una parte la Empresa Mercantil denominada “GRUPO AEQUUS” representada en este acto por el Ingeniero Miguel Ángel Ramírez Quezada como la Vendedora y por la otra parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTEZAC), representado en este acto por su Director General Licenciado Víctor Roberto Infante González, respecto de varios inmuebles entre los que se encuentran 12 viviendas y 25 lotes, mismos que se pretenden enajenar. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio de Jerez, Zacatecas, bajo el número de inscripción 23, folio (s) 75, Volumen 402, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de marzo de 2009;

- Certificado número 030217 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que se describe en 12 viviendas y 25 lotes con sus respectivas medidas y colindancias;
- Copia certificada del Acuerdo No. 432/017/2017 JDI que se encuentra contenido en el Acta de la Sesión Ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, en el que los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, autorizaron, por unanimidad de votos, la desincorporación de diversos bienes inmuebles para su enajenación y conversión en recurso líquido que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional ante la demanda de préstamos y



créditos para los trabajadores derechohabientes, conforme a lo siguiente:

1. Se integre expediente técnico que establece la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, para la enajenación de bienes inmuebles;
  2. Se envíe a la Legislatura Local por conducto del Gobernador del Estado la solicitud para desincorporar y enajenar los bienes inmuebles descritos en el presente acuerdo.
  3. Se integre el Comité Observador de la Enajenación de Inmuebles del ISSSTEZAC, mismo que establece las Bases de Carácter General para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
  4. Se emita la convocatoria a las que estarán sujetas las subastas de los bienes inmuebles de conformidad con el Procedimiento y las Bases autorizados, dando vista a la Junta Directiva.
- Copia del Suplemento número 69 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de agosto de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

1986, que contiene el Decreto Num. 268 en el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y la creación del Organismo Público, Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, y

- Copia del Suplemento 4 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de octubre de 2017, que contiene el Acuerdo que establece las bases de carácter general para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Propiedad del ISSSTEZAC.

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS INMUEBLES.**

- Avalúo comercial de las 12 viviendas y 25 lotes, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A.C., que asciende a la cantidad de \$9,028,300.00 (nueve millones veintiocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

**Lote 4, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**



- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$310,400.00 (trescientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 5, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$310,400.00 (trescientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y



- ❖ Oficio número 1617-1 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 6, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$310,400.00 (trescientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-2 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 8, Manzana 31 con superficie de 113.57 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$302,876.90 (trescientos dos mil ochocientos setenta y seis pesos 90/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-3 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Lote 6, Manzana 32 con superficie de 197.18 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$400,700.60 (cuatrocientos mil setecientos pesos 60/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-4 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 7, Manzana 32 con superficie de 186.31 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$387,982.70 (trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 70/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-5 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 8, Manzana 32 con superficie de 175.25 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$375,042.50 (trescientos setenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.), y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ Oficio número 1617-6 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de la Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 9, Manzana 32 con superficie de 164.20 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$362,114.00 (trescientos sesenta y dos mil ciento catorce pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-7 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 10, Manzana 32 con superficie de 153.14 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$349,173.80 (trescientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 80/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-8 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario



preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 11, Manzana 32 con superficie de 142.04 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$336,186.80 (trescientos treinta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-9 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 12, Manzana 32 con superficie de 131.03 metros cuadrados:**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$323,305.10 (trescientos veintitrés mil trescientos cinco pesos 10/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1617-10 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 3, Manzana 33 fracción 2 con superficie de 118.57 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;



- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$308,726.90 (trescientos ocho mil setecientos veintiséis pesos 90/100 m.n.), y
  
- ❖ Oficio número 1617-11 suscrito en fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 1, Manzana 29 con superficie de 203.16 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
  
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$237,697.20 (doscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 20/100 m.n.), y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ Oficio número 1618 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 2, Manzana 29 con superficie de 119.35 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$139,639.50 (ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 50/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-1 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 3, Manzana 29 con superficie de 164.58 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$192,558.60 (ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 60/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-2 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



**Lote 4, Manzana 29 con superficie de 180.27 metros cuadrados:**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$210,915.90 (doscientos diez mil novecientos quince pesos 90/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-3 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 5, Manzana 29 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-4 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 6, Manzana 29 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y

- ❖ Oficio número 1618-5 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 7, Manzana 29 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y



- ❖ Oficio número 1618-6 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 8, Manzana 29 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-7 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 9, Manzana 29 con superficie de 149.58 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$175,008.60 (ciento setenta y cinco mil ocho pesos 60/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-8 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Lote 11, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-9 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 12, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;



- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y

- ❖ Oficio número 1618-10 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 13, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y



- ❖ Oficio número 1618-11 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 14, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-12 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 15, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-13 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 16, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-14 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

**Lote 17, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros**

**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

**cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-15 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 18, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros**  
**cuadrados:**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

❖ El plano del inmueble en mención;

❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y

❖ Oficio número 1618-16 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 19, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

❖ El plano del inmueble en mención;

❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

❖ Oficio número 1618-17 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 20, Manzana 31 con superficie de 120.00 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-18 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López



Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 21, Manzana 31 con superficie de 151.74 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$177,535.80 (ciento setenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 80/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-19 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 2, Manzana 32 con superficie de 113.01 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$132,221.70 (ciento treinta y dos mil doscientos veintiún pesos 70/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-20 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario



preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 3, Manzana 32 con superficie de 211.48 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$247,431.60 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 60/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-21 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Lote 1, Manzana 33 con superficie de 146.23 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$171,089.10 (ciento setenta y un mil ochenta y nueve pesos 10/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 1618-22 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 2, Manzana 33 con superficie de 181.97 metros cuadrados:**

- ❖ El plano del inmueble en mención;



❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$212,904.90 (doscientos doce mil novecientos cuatro pesos 90/100 m.n.), y

❖ Oficio número 1618-23 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**Lote 6, Manzana 34 con superficie de 204.00 metros cuadrados:**

❖ El plano del inmueble en mención;

❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$238,680.00 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- ❖ Oficio número 1618-24 suscrito en fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble en mención no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

**CUARTO.** Así las cosas, una vez analizada la documentación allegada en la iniciativa; comprobado el cumplimiento de los requisitos documentales que las leyes exigen en materia de enajenaciones y valorada la información financiera proporcionada por el organismo descentralizado solicitante, a más de su procedencia jurídica, esta Asamblea Popular aprueba en sus términos la autorización solicitada, dado que se cumple con los extremos legales para garantizar que los procedimientos de venta de inmuebles propiedad del ente público en referencia, obtengan para éste, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como propiciar que se lleven a cabo bajo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

criterios de transparencia, certeza jurídica y libre participación de los particulares interesados.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**PRIMERO.** Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio doce viviendas y veinticinco lotes, ubicados en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, en el municipio de Jerez, Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en la exposición de motivos y parte considerativa del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el Suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



**SEGUNDO.** El proyecto destino de los inmuebles que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA      DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ